



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., doce de mayo del dos mil veintidós

Se avoca el conocimiento de las presentes diligencias, procedentes del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Montenegro Quindío, en las que la señora **Blanca Libia Toro de Ríos** solicita se le conceda amparo de pobreza y se designe un apoderado judicial, por no encontrarse en capacidad de atender los gastos de un proceso de **Adjudicación de Apoyo Judicial**, relacionado con Raúl Antonio Ríos Toro.

El artículo 151 del Código General del Proceso prevé que “se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos...”

La petición entonces cumple la exigencia prevista en la norma, sin embargo, se advierte a la peticionaria que conforme lo previsto en el inciso 3 del artículo 32 de la Ley 1996, cuando el proceso de Adjudicación Judicial de Apoyos sea promovido por persona distinta al titular del acto jurídico, se tramitará por medio de un proceso verbal sumario; así entonces, el amparo aquí deprecado lo es para la señora Toro de Ríos y no respecto del señor Ríos Toro, pues precisamente respecto de él es de quien se busca la declaración correspondiente en tal proceso judicial sin que en la petición se mencione si tiene la voluntad de iniciar el proceso y demás circunstancias que garanticen el ejercicio de su capacidad plena.

Corolario de lo expuesto, se tiene que respecto del señor Ríos Toro no se concede amparo de pobreza ni se hace manifestación alguna ya que no se acredita la facultad o el apoyo que pueda propender la peticionaria respecto de él, pues precisamente tal manifestación será lo que se pretenda en el proceso que se indica se desea iniciar.

Por lo expuesto, **el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Quindío,**

RESUELVE

PRIMERO: Conceder Amparo de Pobreza a **Blanca Libia Toro de Ríos,** para tramitar proceso de **Adjudicación de Apoyo Judicial,** respecto del señor Raúl Antonio Ríos Toro, por lo expuesto con anterioridad.

SEGUNDO: No conceder el amparo respecto del señor Ríos Toro por lo analizado en la parte motiva.

TERCERO: Designar como abogado a **Roberto Andrés Vanegas Rojas,** a quien se le notificará a través del correo electrónico, Roberto_andres93@hotmail.com, indicándole que debe manifestar a través del **correo** electrónico del centro de servicios judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, si **ACEPTA O NO,** dentro de los tres días siguientes al recibo del correo so pena de ser sancionado conforme a la Ley, salvo justificación aceptada.

CUARTO: Remitir, aceptado el cargo por el profesional del Derecho, por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, el link del expediente para que entre en contacto con la peticionaria.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e0b987d41e2f36e6df5137b23f4298f88983ed59203db3c05758e9
0334b94245**

Documento generado en 12/05/2022 07:23:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia